

.... de JULIO de 2010.-

DICTAMEN N° 101/10

Referencia: Expte. N. 29.160/10 s/
Anteced. Obra Delegada LAGO PUELO

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial del Agua (IPA) la obra que se propicia delegar al Municipio de la localidad de Lago Puelo cuya fundamentación consiste en lo detallado a fs. 3/4 y las tareas a ejecutar se encuentran descriptas a fs. 7/13.

Al presente caso encuentra aplicación lo normado por el Artículo 9° de la Ley I N° 11 (antes Ley 533) que expresamente establece “...**Si se tratare de contratación con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales, podrán realizarse directamente, por las autoridades competentes, en las condiciones que establezca la reglamentación...**” siendo que el respectivo artículo de la reglamentación (Decreto 42/80) prescribe que “...**Las autoridades competentes para realizar las contrataciones previstas en el artículo 9°, son las autorizadas por el Artículo 19° de la presente reglamentación...**”.

A su turno, la Ley XVII – N° 88 (antes Ley 5850) que mediante su Artículo 45° creó el Instituto Provincial del Agua (IPA), expresamente prevé en su Artículo 52° (Deberes y Facultades del Administrador General de Recursos Hídricos), inciso j) “...**Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales para el cumplimiento de sus fines...**” así como la misma norma, en su inciso l), lo autoriza a “...**Efectuar contrataciones conforme lo prescriban las Leyes de Obras Públicas y de Administración Financiera y Contrataciones...**”.

En consecuencia, las autoridades que pretenden suscribir el Contrato cuyo proyecto se agrega a fs. 17/vta. se encuentran plenamente facultados para ello.

Por todo lo expuesto no encuentro objeciones que realizar a la propiciada delegación.

Atentamente.

Dr. Pablo Cuenca
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas